

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Beneficencia.—Contabilidad.

Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. G.) de los perjuicios irrogados á la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem con la libre venta de objetos que se suponen procedentes de la misma en infraccion de las disposiciones legales vigentes, se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á todas las autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de la Real Cédula espedita por el Sr. Don Fernando sexto en 29 de Octubre de 1856 por la que prohibió y prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem reservando á la Obra pia y sus delegados en las provincias de la península é Islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en

los dominios Españoles dichos Santuarios para escitar por ese medio la caridad y piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares.

Y 2.º Que las mismas autoridades presten á la Obra pia y sus delegados cuantos auxilios necesitaren para que los intereses de la misma no se perjudiquen y para que tenga el debido cumplimiento de las prescripciones de la citada Real Cédula en todos los extremos que comprende.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que impida la venta pública ó privada de los referidos objetos si no es á los delegados de la Obra pia en la provincia de su mando y preste á la misma institucion y á dichos delegados el auxilio que se previene dando á esta disposicion la conveniente publicidad en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Mayo de 1875.

—El Subsecretario interino, R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Segovia 1.º de Junio de 1875.

El Gobernador interino,

Justo Esquirol y Caverro.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Vigilancia.

De la Dehesa de Valparaiso término de Cabezuela, han faltado en la noche del 17 del actual cinco yeguas y un macho de las señas que se expresan á continuacion y de la pertenencia de los sujetos que se indican.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes y Guardia civil, procedan con actividad y celo que tienen demostrado, á la busca y captura de las referidas caballerías y personas en cuyo poder se hallaren, sino justifican de una manera conveniente su procedencia, poniendo unas y otras, caso de ser habidas á mi disposicion para yo hacerlo á la de los dueños de las caballerías relacionadas.

Segovia 29 de Mayo de 1875.

El Gobernador interino,  
Justo Esquirol y Caverro.

##### Señas de las caballerías.

Dos yeguas propias de Roman Gil Virseda, vecino del Guijar.

Una pelo rojo, de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, con marca en el anca derecha figurando A con otra letra enlazada.

Otra pelo castaño claro, careta, edad cerada, alzada seis cuartas y media y dos dedos, marcada en el anca derecha, con hierro figura H, calzada de un pie y los espejuelos de los brazos bastante largos.

Otra propia de Lorenzo Gomez Saeristan de esta vecindad de Ca-

bezuela, pelo rojo, de siete cuartas de alzada, hecha la clin á tijera de cuello y cola, y tambien las dos anteriores.

Otra propia de Damian Sacristan Gomez de esta vecindad, alzada seis cuartas, pelo negro, con marco en las ancas hechas á tijera la clin de cuello y cola.

Otra de Juan Gomez Miguel de la misma vecindad, pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad cerrada.

Un macho de un año, propio de Juana Sacristan Poza, vecina del mismo Cabezuela, pelo negro, recién castrado, alzada seis cuartas.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado 2.º—Minus.

##### ANUNCIO.

Habiendo renunciado la mina titulada «Lucero» situada en término de Revenga, partido judicial de esta ciudad, su registrador, Don José Pinilla, vecino y del comercio de Madrid; este Gobierno de Provincia, ha acordado con fecha 24 del actual, admitir dicha renuncia, declarando su caducidad. Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 31 de Mayo de 1875.

El Gobernador interino,  
Justo Esquirol y Caverro.

### COMISION PROVINCIAL.

#### Subasta.

Para el suministro del pan necesario para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado la Comision provincial se celebre la subasta el dia 14 de Junio próximo y hora de once á 12 de la mañana.

La entrega del artículo que se subasta será desde el dia 1.º de Julio hasta el 30 de Setiembre inclusive de 1875.

El tipo será doce céntimos de peseta cada una libra de toda harina y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Segovia 26 de Mayo de 1875.

—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—  
P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en... por la Comision provincial y conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar todas cuantas libras de pan sean necesarias diariamente en los Establecimientos de Beneficencia al precio de... céntimos de peseta cada una libra.

(Fecha y firma.)

### COMISION PROVINCIAL.

#### Subasta del Boletin Oficial de la provincia de Segovia.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletin Oficial de esta Provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio el 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1876, bajo el tipo de seis mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, formado según lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1859, 1.º de Agosto de 1871 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 26 de Mayo de 1875.—  
El Vicepresidente de la Comision

Provincial, =Jorge Calvo.=P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz.

#### Pliego de Condiciones.

bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletin oficial de esta Provincia para el año económico de 1875 á 1876, formado con arreglo á las órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1875 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletin oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Sr. Gobernador de la Provincia ó la Comision provincial.

2.º La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo; tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario ó rematante del Boletin deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la Provincia ó que durante el año pudieran crearse, y 275 á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la Capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del rematante. Este mismo remitirá igualmente gratis, un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos marítimos, Diputaciones de las 48 provincias de España, 14 al Gobernador civil de la Provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, 10 á la Secretaría de la Diputacion, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, al Inspector de Instrucción primaria, al Director del Instituto de segunda enseñanza, al de la Escuela Normal de Maestros, á la de la Escuela Normal de Maestras, al de la Escuela de Bellas Artes, al de los Establecimientos de Beneficencia, al de Caminos vecinales, Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia ó de partido y de Ins-

truccion cuando se planteen, Biblioteca provincial, Comandante de la línea de la Guardia civil, Ingeniero Jefe del Distrito minero, al de Caminos, al de Montes, á la Direccion y Junta de Agricultura, Así mismo remitirá al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadradas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin deberán estar en el Gobierno y Diputacion, los números correspondientes á las Secretarías, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El rematante conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Sr. Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda si los reclamasen, á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la insercion en el Boletin de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado; del Gobierno de la Provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que les reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subasta que se inserta en el Boletin especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletin de cada mes, se insertará aun cuando sea por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior y en el último dia del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno.

11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletin

oficial, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltaren á lo estipulado, habrá de exigirse por la via de apremio y por medio del procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. Si la Diputacion provincial estableciese Imprenta en los Establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalacion, teniendo sólo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya trascurrido desde que empieza á prestar el servicio.

14. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la Provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

15. La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Comision provincial ó Vocal en quien delegue el dia 14 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local de la Diputacion provincial, con asistencia de dicha Comision, del Contador de Fondos provinciales y Escribano de la Corporacion.

16. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Comision provincial, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial, el de 300 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 600 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantia del actual contrato.

19. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, será el de 6.000 pesetas por todo el año.

20. Los licitadores expresarán

en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición 15.

22. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el Depósito de las 300 pesetas que ya quedan citadas.

23. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador de cada uno la cubierta.

24. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

25. A las doce del referido día, el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de Subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

26. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial ó Comisión en caso sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

27. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la una del referido día por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales, se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas gestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada á interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los

que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., propono publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1875 á 1876, por la cantidad de... pesetas (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha (Fecha y firma del proponente.)

**COMISION PROVINCIAL.**

**Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 31 de Marzo de 1875.**

*Presidencia del Sr. Gobernador.*

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la entrega en caja de los mozos de 19 años comprendidos en la quinta actual de 70.000 hombres, hallándose presentes los funcionarios que en el día de hoy deben con arreglo á la ley, desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos.

Montejo de la Vega de Arévalo. Revisado el expediente de Miguel Hernandez Martin, número primero y habiendo justificado su exencion de hijo de viuda pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Montejo de la Vega de Arévalo. Igualmente se revisó el expediente presentado por Cirilo Bartolomé Rodriguez, número 7 y habiendo acreditado que es hijo único en el sentido legal de sexagenario pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Santiuste de S. Juan Bautista. Revisado el expediente de Agustin Yague Grande, número 3, y habiendo justificado su exencion de hijo de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado y perdido el soldado que falta entregar.

Aguilafuente. Habiendo acreditado Angel Trapero Aribas, número 10, que su único hermano Pedro sirve por su suerte en el Ejército, se acordó declararle exceptuado y perdido el soldado que falta.

Iruero. Revisado el expediente de Vicente Barreno Garcia, número 4, y resultando justificada la pobreza de su padrastro y madre y no tener mas hijas mayores de 17 años, fué reconocido el indicado padrastro Mariano Portal, y habiendo resultado impedido para trabajar se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdido el soldado que falta.

Sacramenia. Revisado el expediente de Benigno Gomez Bernero, número 2, y habiendo justificado ser hijo único de viuda á quien mantiene, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Sacramenia. Justificado por Gregorio Zamorano Ortega, número 3, ser hijo de viuda pobre á quien mantiene con otros hermanos menores, se acordó en revision

confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Revisado en Caja la talla de Gregorio Sondero Arranz, número 4, resultó discordia y tallado ante la Comisión tuvo 1, 560. No justificando la exencion de hallarse su hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se le declaró soldado con recurso pendiente.

Idem. No habiéndose presentado Pablo Melero Paul, número 5, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Sacramenia. Habiendo justificado en revision Felipe Ortega San Juan, número 6, su exencion de hijo único de sexagenario pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdido por su cupo uno de los dos soldados que faltan.

Condado de Castilnovo. Habiendo justificado Santiago Estebanz del Amo, número primero, que continua enfermo, se acordó su presentacion para el 19 de Abril próximo.

Idem. Justificada en revision la exencion alegada por Felipe Estebanz de Pedro, número 4, de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y no tener mas mayores de 19 años, segun afirma el Comisionado bajo su responsabilidad, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Cerezo de arriba. Revisado el expediente de Isidoro Garcia Heras, número primero y habiendo justificado ser hijo único de sexagenario impedido, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Cerezo de Arriba. Igualmente se revisó el expediente de Julian Vacas Benito, número 2, y habiendo justificado ser hijo de sexagenario á quien mantiene, así como á su madre y una hermana menor se le declaró exceptuado.

Idem. Agustin Sacristan Moral, número 3, justificó en revision ser hijo de viuda pobre que tiene otro en el Ejército y en su consecuencia se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdido el Soldado que falta entregar.

Casla. Revisado el expediente de Bonifacio Vega Hernanz, número 2 y habiendo justificado ser hijo de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Justificado por Joaquin Martin Llorente, número 3, ser hijo de sexagenario pobre segun el expediente revisado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado y perdido el soldado que falta.

Pajarejos. Acreditado por Serapio Perez Garcia, número primero, que sus hermanos Gregorio y Rufino sirven por su suerte en el Ejército, segun los certificados presentados, se acordó en revision declararle exceptuado.

Pedraza. Joaquin Velasco Hernandez, número primero, justificó en revision su exencion de hijo de viuda pobre á quien mantiene y en su consecuencia se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Pedraza. Revisado el expediente de Pedro Calle Clemente, número 7 y resultando la excepcion de ser hijo de viuda pobre, acreditándose además que otros

dos hijos que tiene sirven por su suerte en el Ejército segun certificacion del Cuerpo, respecto á uno y declaracion del Comisionado respecto al otro, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdidos los dos que faltan entregar.

Bercial. Revisado el expediente de Domingo Montalvo Hernandez, número 3 y habiendo acreditado ser hijo de sexagenario pobre que tiene otro en el Ejército, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Bercial. Justificado en revision por Domingo Cabrero Moreno, número 4, ser hijo único de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Justo y Pastor Rivilla y Moreno, número 6, justificó en revision ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército y en su consecuencia se le declaró exceptuado y perdido el soldado que falta.

Valle de Tabladillo. Revisado el expediente de Matias Pozo Lobo, número primero y habiendo justificado que es hijo de viuda pobre que tiene otro en el Ejército, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Valle de Tabladillo. Justificado por Juan Casado Maldonado, número 4, que es hijo de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y no quedando mas mozos en este pueblo se declaran perdidos los dos que le corresponden por enteros.

Sotillo. Revisado el expediente de Francisco Burgos Arnaez, número 2 y resultando que su padre paga mas de cincuenta pesetas de contribucion, se revocó el fallo del Ayuntamiento y se le declaró soldado.

Armuña. Revisado el expediente de Apolinar Valverde Castellano, número 3 y habiendo justificado ser hijo de sexagenario pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Armuña. Revisada la talla de Pantaleon Herrero Gomez, número 5, que tuvo en el Ayuntamiento 1, 558 y fué exceptuado, resultó en la Caja con 1, 564 y reclamó nueva medida, pero tallado ante la Comisión y resultando con 1, 560 se le declaró soldado.

Valledado. Revisado el expediente de Gregorio Gonzalez Herrero, número 3 y habiendo justificado que la madre no paga cincuenta pesetas de contribucion ni tiene mas hijos solteros, y que el interesado la ayuda á mantener, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Celedonio Manso Morales, número 7, exceptuado en el Ayuntamiento por error, fué revisado en Caja la talla, resultando discordia entre los talladores. Medido de nuevo ante la Comisión y resultando con 1, 534 se le declaró exceptuado.

Valledado. Justificado en revision por Balbino Muñoz Capa, número 8, que es hijo único de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdidos tres del cupo de este pueblo.

Navares de las Cuevas. Revisado el expediente de Ciriano Vallejo Orubia,

número primero, y habiendo justificado ser hijo de sexagenario pobre que tiene otro en el Ejército, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Idem. Justificado en revision por Mariano Abad Perez, número 4, que es hijo único de viuda pobre á quien mantiene, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdidos los dos soldados que corresponden á este pueblo.

Zarzuela del Monte. Justificado por Francisco Bermejo Aparicio, número 2, que su hermano Victor sirve por su suerte en el Ejército, se acordó darle de baja y declarar perdido el soldado que falta.

Santa Maria de Nieva. Revisado el expediente de José Rey Ramos, número primero y habiendo justificado ser hijo de viuda pobre se le declaró exceptuado, lo mismo que á Isidoro Vazquez Diaz, número 3, Mariano Maeso Heredero número 5 y Eugenio Romero Tabanera número 12, que se hallan en iguales condiciones que el primero.

Santa Maria de Nieva. Justificando seguir enfermo Francisco Gonzalez Heredero, número 7, se acordó que se presente el 19 de Abril.

Idem. Revisado el expediente de Valentin Santos Fraile, número 8 y resultando probado ser hijo único de Miguel Gil, fué reconocido este y hallándose impedido para trabajar, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Idem. Justificada en revision la excepcion de hijo de sexagenario pobre alegada por Eladio Diez Sauza, número primero, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdido el soldado que falta.

Nava de la Asuncion. Revisado el expediente de Mariano Gomez Velasco, número primero y habiendo justificado mantener á una hermana huérfana, se le declaró exceptuado.

Idem. Justificado por Pablo de Diego Arribas, número 2, ser hijo de pobre sexagenario, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Revisados los expedientes de Norberto Garcia Miguel, número 4, Bonifacio Ramos Ajo, núm. 6, Vicente Bercial Armuña, núm. 8 é Hipólito Martin Garcia, núm. 20, y habiendo justificado ser hijos únicos de viudas pobres se confirmaron los fallos del Ayuntamiento, declarándoles exceptuados.

Nava de la Asuncion. Justificado por Juan Garcia de Diego, núm. 7, ser hijo único de sexagenario pobre, se confirmó en revision el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdidos los tres que faltan en este pueblo.

Villar de Sobrepeña. Acreditándose que Valentin Martin de Andrés, número primero, sirve voluntariamente en Caballería, se acordó cubra plaza por su suerte y sea baja el suplente.

Idem. Domingo Gil Garcia, núm. 3, acreditó que su hermano Saturnino sirve por su suerte en el Ejército y en su consecuencia se acordó darle de baja.

Boceguillas. Revisados los expedientes de Cipriano Martin de Frutos, número primero, y Eusebio Barrio Baraona, nú-

mero 3, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento declarándoles exceptuados por haber justificado ser hijos únicos de viudas pobres.

Boceguillas. Habiéndose presentado voluntariamente Juan Delgado Garcia, número 5, se mandó sobreseer en el expediente de prófugo y que ingrese en Caja, declarándose perdido el soldado que falta.

Castillejo de Mesleon. Revisado el expediente de Aquilino Cabañas Arranz, número 6, y justificado por el mismo y confesion del Comisionado que es hijo de viuda pobre que tiene otro en el Ejército, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdidos los dos que faltan.

Siguero. No habiéndose presentado el Comisionado y el mozo de este pueblo para revisar su expediente, se acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas y prevenirle la presentacion de aquellos para el 19 de Abril.

Orejana. Revisado el expediente de Nieto Herranz Sanz, núm. 2, y habiendo justificado su exencion de hijo de viuda, casada con sexagenario pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Justificada en revision por Mariano Martin Garcia, número 4, su exencion de hijo de pobre sexagenario, se le declaró exceptuado.

Orejana. Revisado el expediente de Gregorio Ruiz Sanz, número 5, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado como hijo de viuda pobre.

No quedando mas mozos en este pueblo, se declaran perdidos dos soldados, y citase al Comisionado de Fuenterrabolio para que traiga el suplente por décimas el 19 de Abril.

Cantalejo. Revisado el expediente de Isidro de Diego Diego, número 9, y habiendo justificado ser hijo de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Justificada en revision por Francisco Arranz Diego, número 12, su exencion de hijo de sexagenario pobre, se le declaró exceptuado; y no quedando más mozos se declaran perdidos tres soldados más de este pueblo.

El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el dia de la fecha, ha producido el ingreso en la misma de los quintos que á continuacion se expresan.

Muñopedro. 5.—Damaso Albornoz Nuñez.

Sacramenia. 4.—Gregorio Sandesa Arranz, pendiente.

Bercial. 5.—Juan Rubio Reques.

Sotillo. 2.—Francisco Burgos Arnaez.

Armuña. 5.—Pantaleon Herrero Gomez.

Villar de Sobrepeña. 4.—Valentin Martin de Andrés, cubre plaza, y

Boceguillas. 5.—Juan Delgado Garcia, condicionalmente.

**Redenciones á metálico.**

Presentadas cartas de pago en que consta haber satisfecho las dos mil pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio militar, cada uno de los mozos de los pueblos de.

Carbonero el Mayor. 18.—Miguel Yagüe Herrero.

Cantalejo. 14.—Cándido Escorial Sacristan.

Idem. 6.—Zoiló Frias Sanz y

Sangarcia. 3.—Juan Pascual Mateos Cabrera, la Comision acordó espedirles

las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

Vegas de Matute. Resultando del expediente presentado por Silvestre Grande Herrero, núm. 12, pagaba de contribucion su difunto padre 57 pesetas, 77 céntimos, y acreditado por confesion del Comisionado que la viuda sólo es dueña de la mitad del capital que representa, se revocó el fallo del Ayuntamiento y se le declaró exceptuado.

Vegas de Matute. Juan Lopez Yuvero, número 14, alegó en Caja exceder de la edad y siendo estemporánea la reclamacion, se desestimó, declarándole soldado é ingresó en ella, pidiéndose la baja de Baldomero Garcia Barreno, núm. 4, en cumplimiento de la Real orden que revocó el fallo por el cual fué al Ejército.

Sepúlveda. No teniendo nada que alegar Mariano Revilla Cristóbal, número 17, ingresó en Caja para cubrir la plaza que sirve Juan Negro Antona, núm. 14, el cual se ha de dar de baja en cumplimiento de la Real orden que revocó el fallo, por el que se le declaró soldado.

Martin Muñoz de las Posadas. No habiéndose presentado el Comisionado de este pueblo con el mozo que ha de sustituir á Carlos Iglesias, se acordó prevenir al Alcalde, lo verifiquen el 19 de Abril, haciéndole entender que se le exigirá la responsabilidad correspondiente si no lo verifica.

Y se levantó la Sesion.  
Segovia 6 de Abril de 1875.—Salvador Maria Sanz.—Secretario.

**Alcaldia de Bercimuel.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1875 á 1876, á la distribucion de contribuciones, se previene á todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, como igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, siguientes al del en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá de oficio á la evaluacion y no serán admitidas las reclamaciones que despues se hagan.

Bercimuel 15 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Eusebio Sigüero Martin.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el dia once de Febrero de este presente año, falleció abintestato en la villa de Turégano de donde era vecino, Pedro Staire Manrique natural de Veganzones á los setenta años de edad; y por este segundo edicto se cita, á todos aquellos que se

crean con derecho á heredarle para que en el preciso término de 20 dias comparezcan en debida forma en este Juzgado á entablar las reclamaciones que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna.

Dado en Segovia á 21 de Mayo de 1875.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

**Guardia civil de la provincia de Segovia.**

Debiendo procederse á la contrata para la construccion de las prendas de gala, compuestas de casacas, calzon de punto y polainas que puedan necesitar los individuos de esta Comandancia desde el presente mes, hasta el 25 de Marzo de 1877 se sacan á pública licitacion, bajo el pliego de condiciones, y tipos que se hallan de manifiesto en mi Oficina, Casa-cuartel de esta Ciudad.

El acto del remate tendrá lugar en la espresada dependencia el 12 de Junio proximo á las 10 de su mañana ante el que suscribe, debiendo los que deseen interesarse en la licitacion presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y acompañar los tipos correspondientes estando obligados á hallarse presentes ó legalmente representados, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia 26 de Mayo de 1875.—El Comandante Teniente Coronel primer Jefe, José de Alvizua y Burgos.

**ANTICIPO FORZOSO.**

*Puerta del sol 9, entresuelo: Madrid oficinas de D. Jose Dominguez.*

Se paga la parte admisible en papel, abonando el mismo descuento que las carpetas tengan en Bolsa el dia que se encarguen los pagos, y cobrando el 4 por 100 de comision por anticipar los fondos para la compra del papel y verificar las operaciones. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa mayores que las que otras pueden ofrecer solo tienen que mandar relacion que espese el nombre del contribuyente, plazos que se han de pagar é importe de su cuota.

Tambien se encarga la casa del pago de contribuciones atrasadas y de Bienes nacionales, anticipando los fondos para la compra de Bonos, todo con las mayores ventajas. Se admiten carpetas, cupones de toda clase de renta, recibos de requisa y anticipo y demás valores abonando á los mas altos precios.

Se venden las fincas labrantias que pertenecen en propiedad y dominio al Sr. Marqués de Castellanos en los pueblos de Escobar de Polendos, Martin Muñoz de las Posadas, Montuenga, Codorniz, Aldeanueva del Codonal y Orbita, así como los dos censos que cobra dicho Sr. en Hoyuelos de doce fanegas de trigo y en Escobar de cuarenta y seis pan mediado trigo y cebada, réditos anuales.

Las personas que deseen comprar las expresadas fincas y Censos, podrán presentar sus proposiciones, ó avistarse, con D. Juan Antonio Cuesta, vecino de Juarros de Voltoya, ó con D. Miguel del Molino que lo es de Garcillan

Garcillan 13 de Mayo de 1875.—Miguel del Molino.

**Peluqueria y Barbería de Lúcio Fernandez, plaza Mayor num. 20.**

Se necesitan dos dependientes que lleven algun tiempo de práctica.

Segovia. Imp. de Urdero, Calle Real 42.